



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BOROX

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 5, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente Ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, de servicios y cualquier otra actividad con contenido económico.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual fija, por unidad local, unidad catastral y unidad de servicio o uso que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas

- a) Por recogida: 52,23 €.
- b) Por tratamiento: 39,88 €.
- c) Total del recibo: 92,11 €.

Epígrafe 2: Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar

- a) Por recogida: 108,60 €.
- b) Por tratamiento: 82,93 €.
- c) Total del recibo: 191,53 €.

Epígrafe 3: Naves industriales

- a) Por recogida: 150,80 €.
- b) Por tratamiento: 115,16 €.
- c) Total del recibo: 265,96 €.

Epígrafe 4: Locales comerciales

- a) Por recogida: 106,60 €.
- b) Por tratamiento: 81,41 €.
- c) Total del recibo: 188,01 €.

Epígrafe 5: Supermercados:

–Hasta 100 m²

- a) Por recogida: 161,50 €.
- b) Por tratamiento: 123,33 €.
- c) Total del recibo: 284,83 €.

–Más de 100 m² a 200 m² de superficie

- a) Por recogida: 200,00 €.
- b) Por tratamiento: 152,73 €.
- c) Total del recibo: 352,73 €.

–Más de 200 m² de superficie

- a) Por recogida: 278,45 €.
- b) Por tratamiento: 212,64 €.
- c) Total del recibo: 491,09 €.

Epígrafe 6: Establecimientos destinados a un uso terciario (servicios):

–Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares y centro de día

- a) Por recogida: 300,00 €.
- b) Por tratamiento: 229,10 €.
- c) Total del recibo: 529,10 €.

–Despachos profesionales, gestorías, oficinas en general, academias, autoescuelas, guarderías, gimnasios

- a) Por recogida: 106,60 €.
- b) Por tratamiento: 81,41 €.
- c) Total del recibo: 188,01 €.

–Entidades bancarias y cajas de ahorro

- a) Por recogida: 106,60 €.
- b) Por tratamiento: 81,41 €.
- c) Total del recibo: 188,01 €.

–Garajes:



- Hasta dos plazas:
 - a) Por recogida: 46,80 €.
 - b) Por tratamiento: 35,74 €.
 - c) Total del recibo: 82,54 €.
- De 3 a 10 plazas:
 - a) Por recogida: 93,70 €.
 - b) Por tratamiento: 71,55 €.
 - c) Total del recibo: 165,25 €.
- De 11 a 30 plazas:
 - a) Por recogida: 187,40 €.
 - b) Por tratamiento: 143,11 €.
 - c) Total del recibo: 330,51 €.
- De 31 plazas en adelante:
 - a) Por recogida: 212,30 €.
 - b) Por tratamiento: 162,13 €.
 - c) Total del recibo: 374,43 €.

Epígrafe 7: Solares:

- a) Por recogida: 20,00 €.
- b) Por tratamiento: 15,27 €.
- c) Total del recibo: 35,27 €

Epígrafe 8: Porches y almacén con una superficie de <100 m²:

- a) Por recogida: 30,00 €.
- b) Por tratamiento: 22,91 €.
- c) Total del recibo: 52,91 €.

Epígrafe 9: Comunidad de vecinos y/o piscinas de urbanizaciones

- a) Por recogida: 28,40 €.
- b) Por tratamiento: 21,69 €.
- c) Total del recibo: 50,09 €.

Epígrafe 10: Alojamientos:

- Hoteles y apartahoteles:
 - Hasta 15 habitaciones
 - a) Por recogida: 273,85 €.
 - b) Por tratamiento: 209,13 €.
 - c) Total del recibo: 482,98 €.
 - De 16 a 30 habitaciones:
 - a) Por recogida: 407,27 €.
 - b) Por tratamiento: 311,01 €.
 - c) Total del recibo: 718,28 €.
 - De 31 a 50 habitaciones
 - a) Por recogida: 585,15 €
 - b) Por tratamiento: 446,86 €
 - c) Total del recibo: 1.032,01 €
 - De 51 en adelante:
 - a) Por recogida: 877,73 €.
 - b) Por tratamiento: 670,29 €.
 - c) Total del Recibo: 1.548,02 €.
- Pensiones y casas de huéspedes y residencias:
 - Hasta 15 habitaciones:
 - a) Por recogida: 129,62 €.
 - b) Por tratamiento: 147,10 €.
 - c) Total del recibo: 276,72 €.
 - De 16 a 30 habitaciones:
 - a) Por recogida: 199,10 €.
 - b) Por tratamiento: 152,05 €.
 - c) Total del recibo: 351,15 €.
 - De 31 a 50 habitaciones:
 - a) Por recogida: 254,03 €.
 - b) Por tratamiento: 193,99 €.
 - c) Total del recibo: 448,02 €.
 - De 51 en adelante:
 - a) Por recogida: 407,10 €.



b) Por tratamiento: 310,89 €.

c) Total del recibo: 717,99 €.

ARTÍCULO 6. Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Para disfrutar de la exención habrá que dirigir la correspondiente petición al Departamento de Servicios Sociales, acreditando los ingresos y las condiciones familiares.

Si se concediera la exención, sus efectos se iniciarán en el ejercicio que se ha solicitado.

Si se modifican las condiciones personales de los contribuyentes de forma que resulte improcedente la exención, aquellos vendrán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento, a efectos de que se pueda liquidar la tasa.

Estarán exentos del pago de la tasa de basura, todas aquellas personas que hayan agrupado fincas, debiendo presentar copia de la escritura de dicha finca para la cual se solicita la baja del servicio.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo al año natural, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará al primer día del trimestre en que se conceda el alta o baja respectiva, con el consiguiente prorrateo de la cuota. El alta inicial, en el caso de las viviendas, no se prorrateará por trimestre, sino que se incluirá en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en el que se produzca esa alta.

2. Será sujeto obligado al pago de la tasa quien lo sea a la fecha del devengo de la misma.

3. En el caso de actividades económicas, industriales o comerciales el alta se producirá en la fecha real de inicio de la actividad y la baja en la fecha en que cese efectivamente la misma.

4. En el caso de las viviendas en el alta en el servicio se concederá con la licencia de primera ocupación de la vivienda o en su defecto del alta en el servicio de abastecimiento de agua potable o del alta en el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles como construcción. La baja se concederá con la declaración de ruina de la vivienda.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión: Declaración de ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El padrón de la tasa se expondrá al público por espacio de veinte días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formulen las reclamaciones oportunas.

4. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. El cobro de las cuotas se efectuará en dos periodos con el 50% de las cuotas tributarias referidas en el artículo 5, en el periodo que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, siendo las cuotas irreducibles.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

1. La basura se depositará en los contenedores entre las 20,00 y las 23,00 horas.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

– Depositar la basura en el contenedor fuera del horario establecido.

– Depositar la basura en el contenedor en días festivos.

– Depositar basura fuera de los lugares habilitados para ello.

3. Si reincide en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, la infracción tendrá la consideración de grave.

4. Si el Ayuntamiento tiene conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones descritas, se procederá a la apertura de un procedimiento sancionador, tramitándose de conformidad al Título IX de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1398 de 1993.

5. El órgano competente para determinar la iniciación del procedimiento será la Alcaldía. En la resolución que determine la iniciación del procedimiento se determinará igualmente la identidad del Instructor.

6. Será competente para dictar resolución del procedimiento el Alcalde, que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

7. Si el órgano competente para determinar la iniciación del procedimiento considera que existen suficientes elementos de juicio como para considerar la presunta infracción cometida como leve, se estará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1398 de 1993.

8. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7 de 1985 y en la disposición adicional única de la Ley 11 de 1999, la cuantía de las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones descritas, será:



- Por infracción leve: 50,00 euros.
- Por infracción grave: 500,00 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Borox, 27 de febrero de 2025.-La Alcaldesa-Presidenta, Soledad Delgado Martín.

N.º I.-472